



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 28, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un número mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonarán los suscritores de esta ciudad, llevado el periódico a sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64: y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8, por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendrán derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los números sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresion.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 386.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 16 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Radicada en los Gefes políticos y en los Alcaldes la direccion y el gobierno del ramo de Sanidad en las provincias y en los partidos y debiéndose llevar á pronto y cumplido efecto las disposiciones del Real decreto orgánico de 17 de Marzo próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Sin perjuicio de activar el nombramiento de los Vocales de las Juntas de Sanidad de partido, y la propuesta de los de las Juntas provinciales, segun se previno á V. S. en Real orden circular de 6 del corriente, oficiará V. S. á la Academia de Medicina, si la hay en esa provincia, á los Subdelegados de Medicina y Cirugia, á los de farmacia y Veterinaria, á los Médicos Directores de baños y aguas minerales, y á los Farmacéuticos Inspectores de drogas y géneros medicinales en las Aduanas que existan en la provincia, comunicándoles el citado Real decreto de 17 de Marzo próximo pasado, que mandará V. S. reimprimir en el Boletín oficial, y previniéndoles en lo sucesivo se entiendan directamente con V. S. de quien dependen en todo lo relativo á policia sanitaria. ejercicio de las profesiones médicas y demas ramos de higiene pública.

Segunda. Designará V. S. desde luego el Oficial de la seretaria de ese Gobierno político que,

segun el artículo 15 del Real decreto de 17 de Marzo último, ha de desempeñar el cargo de Secretario de la Junta provincial de Sanidad.

Tercera. Dispondrá V. S. que el oficial elegido ó el Secretario de la Junta litoral, si la capital de provincia es puerto de mar, se ocupe inmediatamente en extender un estado del personal del Ramo, anotando en libros ó registros separados los nombres y apellidos, grados académicos ó profesiones y fechas de los nombramientos: 1.º de los Vocales y empleados de la Junta provincial, de las de partido y de las litorales ó de puerto de mar si las hubiese 2.º de los socios de la Academia de Medicina, si la hay establecida; 3.º de los Subdelegados de Medicina y Cirugia; 4.º de los de Farmacia; 5.º de Veterinaria; 6.º de los Médicos Directores de baños y aguas minerales, de planta ó interinos, que haya en la provincia; 7.º de los Farmacéuticos Inspectores de drogas y géneros medicinales en las Aduanas.

Cuarta. Para la mayor exactitud en la formacion de los expresados estados ó registros, ademas de los datos y noticias que deben suministrar las Academias, las Subdelegaciones y las Juntas de partido podrá V. S. exigir de los interesados una declaracion ó nota firmada y comprensiva de todos los extremos indicados.

Quinta. Si en alguno de los partidos de esa provincia hay vacantes de Subdelegados de Medicina, Cirugia, Farmacia ó Veterinaria, pasará V. S. á nombrarlos inmediatamente, segun lo prescrito en el artículo 25 del citado Real decreto de 17 de Marzo último.

Sesta. Con arreglo al mismo artículo 25, los Subdelegados de Medicina y Cirugia y de Farmacia son Vocales natos de las respectivas Juntas de Sanidad: en su consecuencia, les instalará V. S. como tales, y les prevendrá ademas que cumplan pon-

tualmente las obligaciones que les estan impuestas por el capitulo 31 del Reglamento de los Colegios de Medicina y Cirugia espedido en 1827, por el de Academias de 1830, y por órdenes posteriores, ejercitando muy particularmente su celo en llevar la matricula exacta de los Profesores y Matronas residentes en el partido de su cargo, recogiendo para su cancelacion los diplomas de los que fallecieron y persiguiendo sin contemplanion y sin descanso á los intrusos, para cuyo último efecto deberá V. S. como Gefe superior de Sanidad en la provincia y primera autoridad gubernativa de la misma prestarles eficazmente y sin demora todos cuantos auxilios demanden y sean necesarios.

Sétima. Los Médicos Directores de aguas minerales son vocales agregados de la Junta provincial, cuando fuera de la temporada de dichas aguas ó baños tengan su residencia habitual en la capital de la provincia correspondiente. A los Directores que en esa provincia se hallen en este caso, les agregará V. S. á la Junta provincial, segun lo mandado en el artículo 26 del Real decreto de 17 de Marzo último, previniéndoles al mismo tiempo que deben reconocer en V. S. el Gefe provincial de Sanidad, y entenderse por conducto de V. S. con este Ministerio en los casos en que hasta ahora debian hacerlo con la suprimida Junta suprema de Sanidad. Les prevendrá V. S. igualmente que se atengan con toda puntualidad á lo preceptuado en su Reglamento especial de 3 de Febrero de 1834; y que sea cual fuere su residencia habitual fuera de las temporadas de las aguas ó baños minerales de su direccion, deben dar á V. S. parte mensual de su paradero, sin cuya formalidad no se les abonará su haber por las Diputaciones provinciales, para lo cual dará V. S. el competente aviso á quien corresponda.

Octava. Dispondrá V. S. que las Juntas de partido, oyendo á su vocal nato el Sudelegado de medicina y Cirugia, den parte quincenal del estado de la salud pública en su jurisdiccion; y la junta provincial, resumiendo los partes de las Juntas de los partidos, lo dará tambien cada quince dias por conducto de V. S. á este Ministerio con toda puntualidad y sin la menor tardanza. Este parte será diario en los casos de epidemia, contagio ó epizootia desarrollados, incipientes ó tan solo inminentes.

Novena. Pasará V. S. informadas á este Ministerio todas las solicitudes, instancias ó esposiciones que las Juntas ó empleados de Sanidad, y particulares quieran elevar á S. M., anunciando al público que no se dará curso á ninguna que no llegue por el conducto y con el informe correspondiente.

Décima. Las Juntas litorales ó de los puertos, cuya organizacion se conserva por ahora segun el artículo 17 del Real decreto organico, continuaran recaudando los derechos y arbitrios como lo estan haciendo, y cubriendo las atenciones mas urgentes para que se llene debidamente el servicio; pero deberá V. S. prevenir á sus Presidentes que se pongan desde luego en comunicacion oficial con la Direccion de Contabilidad de este Ministerio en lo relativo á la recaudacion y distribucion de los fondos, formacion y rendicion de cuentas, cumpliendo las órdenes que les comunique la misma

Direccion en todo lo concerniente á contabilidad.

Undécima. Hasta quedar planteado en su totalidad el citado Real decreto de 17 de Marzo último, dará V. S. parte quincenal de lo que se vaya realizando y adelantando, como tambien de las dudas que se susciten y de la resolucion que V. S. haya tenido por mas acertada, cuando la gravedad de aquella no motive una consulta de S. M.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponde y efectos consiguientes á su cumplimiento. Zamora 28 de Abril 1847.—Valentin de los Rios.

NUM. 387.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 15 del corriente, me comunica la Real orden siguiente.

«Habiéndose observado que todas las exposiciones que hacen los Ayuntamientos de los pueblos, en materia de contribuciones y de los demas asuntos cuyo conocimiento peculiar compete al Ministerio de Hacienda ó á las Autoridades de su dependencia, se dirigen al de mi cargo por conducto de los Gefes políticos, creyéndolo asi conforme á lo prescrito en los artículos 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, y 73 de Reglamento para su ejecucion de 16 de Setiembre del mismo año; y que en las dilaciones que tienen necesariamente que sufrir al pasar de este á aquel Ministerio, y despues á las autoridades centrales y á los Intendentes de las provincias segun los trámites de instruccion, se origina gran pérdida de tiempo y aumento de trabajo con perjuicio de los pueblos y de las oficinas; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el citado ministerio de Hacienda, se ha servido disponer que cuando los Gefes políticos reciban cualesquiera exposiciones que los ayuntamientos eleven por su conducto al Gobierno en materias de contribuciones ú otros asuntos de Hacienda, cuyo conocimiento peculiar y exclusivo compete á dicho Ministerio, las dirijan desde luego á los Intendentes á fin de que éstos las pasen al mismo con la instruccion correspondiente, ó á las Direcciones respectivas para los efectos y resolucion que hayan lugar; medida que sin separarse del espíritu y letra de los espresados artículos 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, y 73 de la Instruccion de 16 de Setiembre del dicho año, espera S. M. que proporcionará gran economia de tiempo y de trabajo con ventaja notable del servicio público y de los pueblos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del publico. Zamora 23 de Abril de 1847.—Valentin de los Rios.

DIRECCION DE GOBIERNO.

NUM. 388.

De los partes de multas remitidos por los Alcaldes de esta provincia, respectivos á Marzo próximo pasado, no resulta lo hayan verificado los que apa-

recen de la siguiente relacion núm. 1.º; en cuya vista, por la indiferencia que se observa en el cumplimiento de mis disposiciones sobre el particular, y atendiendo al poco aprecio que se ha hecho de la benignidad y consideraciones que he usado hasta aquí, he dispuesto declarar morosos á cada Alcalde de los contenidos en aquella en la multa de un ducado, que satisfarán en la Depositaria del Gobierno Politico en el término de quince dias, contados desde la fecha de este Boletin oficial.

En igual plazo entregarán los respectivos Alcaldes las que constan en las relaciones subsiguientes, impuestas unas por los mismos en el mencionado mes de Marzo, y otras que referentes á los dos anteriores estan sin solventarse, en inteligencia de que si pasado el plazo señalado no se hubiese egecutado así, saldrá comisionado sin otro aviso para que á costa de los morosos efectue la recaudacion de todas. Zamora 27 de Abril de 1847.—Valentin de los Rios.

Relacion núm. 1.º de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido el parte afirmativo ó negativo de las multas impuestas en el mes de Marzo último.

Partido de Alcañices.

- Ferreruela
- Fornillos.
- Litos.
- Navianos de Alva.
- Olmillos de Castro.
- San Vicente de Barco.
- Vegalatrabe.

Partido de Benavente.

- Santivañez de Vidriales.
- Villamayor de Campos.

Partido de Bernillo.

- Moralina.
- Villadepera.

Partido de la Puebla.

- Carbajalinos.

Relacion de las multas impuestas por los Alcaldes de los Pueblos que se espresarán, segun resulta de sus partes remitidos al Gobierno politico por el mes de Marzo próximo pasado.

	Rs.	Mrs.
Ceadea.	41	
Flores.	8	
Gallegos del Campo.	33	
Gallegos del Rio.	35	
Losacino.	33	
Távara.	234	
Benavente.	22	
Carracedo.	41	
Matilla de Arzon.	24	
Mozar.	22	
Prado.	22	
San Agustin.	22	
Valdescorriel.	108	
Vecilla de Trasmonte.	41	
Villalobos.	66	
Villafafila.	5	
Argujillo.	41	
Fuentesauco.	40	16

Maderal.	66	6
Porto.	41	
Villardeciervos.	121	
Villavendimio.	41	
Arquillosos.	44	
Pajares.	22	

Relacion de las multas que estan sin satisfacerse por los Alcaldes de los Pueblos que siguen, correspondientes á los meses de Enero y Febrero últimos.

	Rs.	Mrs.
Vega de Nuez.	66	
Ferreras de Abajo.	41	
Bercianos.	41	
Távara.	4	
Colinas.	2	
Fuentes de Ropel.	88	
Manganeses de Lampreana.	193	
Mozar.	22	
Santa Colomba de las Carabias.	41	
Villalobos.	72	
Fermoseille.	22	
Idem.	20	
Fuentesauco.	4	
Puebla de Sanabria.	100	
Volver.	22	
Valdefinjas.	44	

NUM. 389.

Habiéndose dignado mandar S. M. por Real orden de 21 del actual se suspenda la concesion de licencias temporales, y que los individuos de todas las armas é institutos del Ejercito que se hallen disfrutando de aquellas se presenten para el 15 de Mayo próximo, en los cuerpos y destinos á que pertenezcan; he resuelto insertarlo en el Boletin oficial con prevencion á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que por su parte hagan saber á los interesados respectivos la anterior Real resolucion, cuidando de que se la dé entero y puntual cumplimiento. Zamora 30 de Abril de 1847.—Valentin de los Rios.

NUM. 390.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de los Reinos de Granada y Jaen

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejercito, estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia,

el dia 15 de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme el pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 20 de Abril de 1847.—Juan Miguel de Arrambide —Manuel Martinez de Hurtado. Srio.

NUM. 391.

Don Buenaventura Albarado del Consejo de S. M. su secretario honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber á todas las personas, concejos, corporaciones, vecinos de esta ciudad y pueblos de su partido y demas que tuviesen predios rústicos ú otras fincas confinantes con la Dehesa de Penadillo: que por D. Manuel Castaño de esta vecindad, apoderado y administrador general de los bienes que en esta provincia corresponden á D. Saturnino de Echevarria, vecino y del comercio de Madrid y sus hermanos D. Diego, Doña Lucia, D.^a Benita y D.^a Hilaria de Echevarria, entre los cuales lo es la indicada Dehesa, se ha solicitado la renovacion de los mojones que se levantaron con el apeo que se hizo de la misma en el año pasado de 1821, y fijar en los mismos marcos de piedra; y que para ello se cite y emplace previamente á los interesados colindantes no conocidos por medio de los correspondientes edictos generales; y habiendolo estimado así, espido el presente por el cual llamo, cito y emplazo á todos los que se crean interesados ó con algun de-

recho, para que dentro de nueve dias, comparezcan en este Juzgado á deducirlo por sí ó por medio de Procurador con poder bastante y titulados de sus pertenencias, bajo apercibimiento que se les señalarán los estrados de esta audiencia, y si quisieren asistir á dicha operacion ó nombrar peritos apeados lo verifiquen dentro del término legal, tambien bajo apercibimiento que se nombrará de oficio y tercero en discordia, y de que en todo caso su silencio les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 28 de Abril de 1847.—Buenaventura Albarado —Por mandado de S. S. José Feliz Prieto.

DOE

Sociedad Amiga de la Juventud.

CIRCULAR.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha establecido desde 1.^o de Enero del corriente año, con la autorizacion competente, un nuevo seguro titulado de Formacion de Capitales, con objeto de que los jóvenes que se inscriban puedan contar á la terminacion de sus carreras ó al salir de la patria potestad con una cantidad suficiente para establecerse ó para recibirse en las carreras que emprendan, según mas pormenor aparece en los impresos que tengo el honor de acompañar á V. S.

Persuadido el Gobierno de S. M. del favor con que esta sociedad fué acogida del público, y convencido de los bienes que su establecimiento ha de reportar á la Nacion, se sirvió expedir en 8 de Marzo próximo pasado la Real orden de que tambien incluyo copia, y que le fué comunicada oficialmente, en la que se recomendaba la sociedad á todas las autoridades del Reino, con prevencion de que las mismas presten los auxilios que haya lugar, y removiendo los obstaculos que puedan presentarse.

En tal concepto y en vista de la actividad y celo que á favor de la Sociedad desplegó V. S. al recibo de la precitada Real orden para que fuese cumplida en todas sus partes en esa provincia de su digno mando; ha acordado la Direccion de la Sociedad, que me dirija á V. S. rogándole se sirva recomendar á sus subordinados el nuevo seguro de Formacion de Capitales, procurando al mismo tiempo que reciba toda la publicidad posible por medio del Boletin oficial y por cualquiera otro que V. S. tenga á bien adoptar, cuya disposicion producirá indudablemente los buenos resultados que ya se han experimentado en ocasiones análogas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1847.—El Director presidente, N. Carriquiri.

Se continuara.

IMPRESA DE GARCIA PIMENTEL,
plaza de la Constitucion, núm. 28.